

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Pertenencia, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer. Manizales, 29 de enero de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 128
Proceso: Pertenencia
Demandante: MIGUEL ANGEL QUICENO GARCIA
Demandados: INGE VIVIENDA S.A
Radicado: 170014003005-2020-00547-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Con fundamento en los artículos 90 y 375 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **DE PERTENENCIA** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

II. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, se percata el suscrito Despacho judicial de varios defectos de que adolece la demanda, los cuales deberán ser subsanados por la parte actora, a saber.

- 1.** Deberá allegar el poder otorgado al vocero judicial Oscar Jaime Castañeda Llanos, conforme lo establecido el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.
- 2.** De igual forma, tendrá que arrimar al dossier la prueba de existencia y representación legal de la sociedad INGE VIVIENDAS S.A.
- 3.** La demanda tendrá que estar acompañada del certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de

matrícula inmobiliaria No. 100-201378, el mismo no podrá exceder el término de treinta (30) días.

4. Ahora bien, en caso de no encontrarse en el certificado de tradición los linderos del predio de mayor extensión, deberá aportarlos a través de la escritura pública correspondiente o su respectiva transcripción.
5. La parte demandante deberá identificar el predio de menor extensión objeto de usucapión, indicando entre otras cosas, la cabida y linderos que lo conforman.
6. Se relacionó en el acápite de documentos, las fotos del lote de terreno objeto a usucapir, sin embargo, las mismas no fueron allegadas con el escrito de demanda.
7. Finalmente, deberá aportarse el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-201378.

En consecuencia de lo anterior se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**,

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DE PERTENENCIA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 13 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 1 de febrero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRTEARIA